



CONTRATO AD-012/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN
PRESTADOR: POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOCÁN.
COSTO MENSUAL: \$97,759.50 NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.
COSTO DÍA FESTIVO: \$6,517.30 SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 M.N.
VIGENCIA: 01 PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSEJERO Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ORTEGA SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1

DECLARACIONES:

I. DE “EL PRESTATARIO”:

I.1. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 1° Y 36 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOCÁN, ES EL ORGANISMO PÚBLICO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y PROCESOS PLEBISCITARIOS Y DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

I.2. SUS ÓRGANOS CENTRALES SON: EL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EL PRESIDENTE; LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.

I.3. SU REPRESENTANTE ES EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSEJERO; Y COMO TAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y V DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE





MICHOACÁN, CUENTA CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL INSTITUTO” Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO FIRMA EN SU REPRESENTACIÓN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

I.4. PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES NECESARIO CONTAR CON SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, MOTIVO POR EL CUAL, LE ES NECESARIO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE “EL PRESTADOR”.

I.5. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE BRÚCELAS NÚMERO 118, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, EN ESTA CIUDAD.

II.- DE “EL PRESTADOR”

II.1. “EL PRESTADOR”: ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO QUE CREA LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

2

II.2. MANIFIESTA QUE TIENE LEGAL CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA.

II.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO NÚMERO PAE131031ML0.

II.4. SE TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA Y SE CUENTA CON EL EQUIPO NECESARIO, ASÍ COMO CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DEL DECRETO QUE CREA LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

8

II.5. EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ORTEGA SILVA, CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONFERIDO POR EL INGENIERO SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

4

II.6. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN EL NÚMERO 255 DOSCIENTOS CINCUENTA Y





CINCO DE LA CALLE REY TARIACURI DE LA COLONIA FÉLIX IRETA, C.P. 58070, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL CON QUE ACTÚAN AL CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL QUE EXPRESAN QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR VICIOS DE LA VOLUNTAD O DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE; EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DE "EL PRESTATARIO"; DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SERVICIOS SOLICITADA, LAS CARACTERÍSTICAS Y/O CONSIGNAS DEL SERVICIO QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE.

3

SEGUNDA- OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

- CALLE BRÚCELAS NÚMERO 118, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, MORELIA, MICHOACÁN.
- CALLE BRÚCELAS NÚMERO 80, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, MORELIA, MICHOACÁN.
- CALLE JOSÉ TRINIDAD ESPARZA NÚMERO 31, COLONIA ARBOLEDAS DE VALLADOLID, CÓDIGO POSTAL 58337, MORELIA, MICHOACÁN.

[Handwritten mark]

II. BRINDAR LOS SERVICIOS CON 07 ELEMENTOS:

ELEMENTOS	UBICACIÓN
04 ELEMENTOS (24 HORAS LUNES A DOMINGO)	BRUSELAS N° 118, COL. VILLA UNIVERSIDAD, MORELIA, MICH
02 ELEMENTOS (24 HORAS LUNES A DOMINGO)	JOSÉ TRINIDAD ESPARZA N° 31, COL ARBOLEDAS DE VALLADOLID, MORELIA, MICH.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



01 ELEMENTO (12 HORAS LUNES A DOMINGO)

BRUSELAS N° 80, COL, VILLA UNIVERSIDAD, MORELIA, MICH

A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR TENDRÁ Estrictamente PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA.

IV. LAS FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SE CIRCUNSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPEN LAS OFICINAS O EL INMUEBLE DE "EL PRESTATARIO".

V. "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL PRESTATARIO" EL PERSONAL IDÓNEO, DEBIDAMENTE UNIFORMADO E IDENTIFICADO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

VI. "EL PRESTADOR" A SOLICITUD DE "EL PRESTATARIO" CAMBIARÁ AL O LOS ELEMENTOS, CUANDO ASÍ LO CREEN CONVENIENTE; PETICIÓN QUE SERA POR ESCRITO CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DIRIGIDO A "EL PRESTADOR", ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS.

4

TERCERA- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO" QUIEN SE COMPROMETE A:

I. REALIZAR EL PRIMER PAGO AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CORRESPONDIENTE A (LA PRIMERA QUINCENA O AL PRIMER MES SEGÚN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO), REALIZANDO EN LO SUBSECUENTE EL PAGO DE FORMA PUNTUAL A MES VENCIDO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE "EL PRESTADOR";

II. "EL PRESTATARIO" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SEA DE TIPO LABORAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, CON EL PERSONAL OPERATIVO DE "EL PRESTADOR" A FIN DE CUMPLIR CON EL PRESENTE.

III. HACER DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DE CUALQUIER INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO A LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, A LOS FINES Y/O CONSIGNAS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS ASIGNADOS.

CUARTA- ESTADO DE FUERZA: PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL NÚMERO DE ELEMENTOS SOLICITADOS Y COTIZADOS, ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.





ASÍ MISMO EL ESTADO DE FUERZA PODRÁ SER AUMENTADO, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGILANCIA DEL CONTRATO CONSIDERANDO:

- A. **SERVICIOS EVENTUALES FIJOS**, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 01 UN MES CALENDARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE “EL PRESTATARIO”, AL DIRECTOR GENERAL CON UN MÍNIMO DE 72 SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN.
- B. **SERVICIO EVENTUAL**, CON UNA DURACIÓN A PARTIR DE 04 CUATRO A 29 VEINTINUEVE DÍAS CONSECUTIVOS, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE “EL PRESTATARIO”, AL DIRECTOR GENERAL CON UN MÍNIMO DE 48 CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN.
- C. **SERVICIO DE HORAS EXTRAORDINARIAS**, CON UNA DURACIÓN DE 01 UNA A 72 SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS DE SERVICIO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE “EL PRESTATARIO”, AL DIRECTOR GENERAL, CON UN MÍNIMO DE 24 VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

“EL PRESTADOR” TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUSTITUIR INMEDIATAMENTE AL PERSONAL DESIGNADO QUE NO ASISTIERE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL TURNO CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO NO MAYOR A UNA HORA DE INICIADO EL TURNO, SOLO EN CASO DE QUE EL PRESTADOR SEA COMUNICADO DE LA FALTA DEL ELEMENTO.

5

LOS ELEMENTOS QUE “EL PRESTADOR” DESIGNE PARA PRESTAR LOS SERVICIOS SON PARTE DE ESTE CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR NINGÚN MOTIVO SE LES CONSIDERARÁN COMO EMPLEADOS DE “EL PRESTATARIO”, NI ESTARÁN SUJETOS A SU SUBORDINACIÓN. EN TAL VIRTUD LOS ELEMENTOS DEBERÁN DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS ELEMENTOS PODRÁN SER REMOVIDOS POR “EL PRESTADOR” CONFORME A LAS NECESIDADES DE “EL PRESTATARIO”, POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES O A PETICIÓN EXPRESA DE “EL PRESTATARIO”.

SI “EL PRESTATARIO”, AUTORIZA O CONSIENTE VIOLACIONES O NEGLIGENCIAS A LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN POR ESE MOTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA QUE EL ELEMENTO INCURRA, SIENDO TAL CIRCUNSTANCIA CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, LIBERANDO A “EL PRESTADOR” DE TODA RESPONSABILIDAD QUE CON MOTIVO DE LA MISMA SE ORIGINE.





QUINTA- CONSIGNAS GENERALES Y ARMAMENTO: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE DESIGNE PARA PRESTAR EL SERVICIO, OBSERVE LAS SIGUIENTES CONSIGNAS:

BRINDAR DE MANERA EFICIENTE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA AL INMUEBLE PRECISADO EN EL CUERPO DEL CONTRATO.

ATENDER CON DILIGENCIA LAS INDICACIONES DE "EL PRESTATARIO" QUE SEAN CONGRUENTES CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE ESTE.

SEXTA.- PLIEGO DE CONSIGNAS: EL PLIEGO DE CONSIGNAS PARTICULARES AL QUE SE SUJETARA EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE "EL PRESTADOR" Y SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS FUNCIONES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ELEMENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, NO SE INCLUIRÁN DISPOSICIONES QUE OBLIGUEN AL ELEMENTO A REALIZAR LABORES DOMÉSTICAS, DE CARGA O DESCARGA O CUALQUIER OTRA QUE NO ESTÉ RELACIONADA CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD CONTRATADO Y DENIGRE LA FUNCIÓN POLICIAL.

ASÍ MISMO "EL PRESTATARIO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR Y ACONDICIONAR UN ESPACIO PARA QUE LOS ELEMENTOS PUEDAN USAR Y RESGUARDAR LOS INSTRUMENTOS QUE DE MANERA PERSONAL UTILICEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y GUARDAR EL ARMAMENTO EN CASO DE SER NECESARIO.

SÉPTIMA- RESTRICCIONES: "EL PRESTATARIO", ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, SI EL PERSONAL ASIGNADO PARA EL SERVICIO ES OBLIGADO A REALIZAR OTRAS FUNCIONES DIFERENTES A LAS CONTRATADAS, TRANSGREDIENDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE, SERÁN SU RESPONSABILIDAD ABSOLUTA.

ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO A LOS POLICÍAS AUXILIARES CONDUCIR VEHÍCULOS DE "EL PRESTATARIO" O DE SUS EMPLEADOS, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR ESCRITO, BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

OCTAVA- LÍNEA DE MANDO Y CONTROL: ES FACULTAD EXCLUSIVA DE "EL PRESTADOR" IMPONER SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, POR LO QUE EL "EL PRESTATARIO" DEBERÁN ABSTENERSE DE SANCIONAR AL PERSONAL DE "EL PRESTADOR" ASIGNADO AL SERVICIO.

NOVENA- CAPACITACIÓN- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE LOS ELEMENTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CAPACITADOS EN TEMAS DE: DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN CIVIL, NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y DEMÁS DISCIPLINAS

6





PROPIAS DE LAS FUNCIONES.

DÉCIMA- SUPERVISIÓN- “EL PRESTATARIO” A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR “EL PRESTADOR”, EN EL CASO QUE SE ADVIERTA ALGÚN PROBLEMA EN EL SERVICIO, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL “PRESTADOR” PARA QUE DE FORMA INMEDIATA SEA ATENDIDO.

“EL PRESTADOR”, A TRAVÉS DE SU ÁREA OPERATIVA LLEVARA A CABO LA SUPERVISIÓN DE MANERA PERIÓDICA PARA EFECTOS DE BRINDAR UN ÓPTIMO SERVICIO.

EN LOS CASOS DE PROBADA NEGLIGENCIA, FALTA DE PROBIDAD O INEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS EN SERVICIO, “EL PRESTATARIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O GESTOR AUTORIZADO, SOLICITARÁ A “EL PRESTADOR” EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, QUIEN DE MANERA INMEDIATA ORDENARÁ LA SUSTITUCIÓN, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA “EL PRESTATARIO”.

LAS PARTES SE OBLIGAN A LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE “EL PRESTADOR”, MISMA QUE DEBERÁ VALIDARSE POR EL PERSONAL DE ESTE Y DE “EL PRESTATARIO”, DOCUMENTO QUE SERÁ BASE PARA LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO.

7

DÉCIMA PRIMERA- RELACIÓN LABORAL: EL PERSONAL DESIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEPENDE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE “EL PRESTADOR” Y NO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE “EL PRESTATARIO”, LIBRANDO A ESTE DE CUALQUIER OBLIGACIÓN, COMPROMISO O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL CON EL PERSONAL ASIGNADO.

EL PERSONAL DE “EL PRESTADOR” ASIGNADO AL SERVICIO NO PODRÁ SER CONTRATADO COMO EMPLEADO DE “EL PRESTATARIO”, MIENTRAS SEAN MIEMBROS ACTIVOS DE LA CORPORACIÓN.

8

DÉCIMA SEGUNDA- “EL PRESTATARIO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PRESTADOR” EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LAS TARIFAS Y JERARQUÍAS ESTABLECIDAS.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE TARIFAS: “EL PRESTATARIO” CUBRIRÁ A “EL PRESTADOR” LAS FACTURAS PRESENTADAS A COBRO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN, MEDIANTE CHEQUE DE CAJA NOMINATIVO A NOMBRE DE “EL PRESTADOR”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ENTREGÁNDOLO AL REPRESENTANTE LEGAL O A LA PERSONA AUTORIZADA POR “EL PRESTADOR” EN EL DOMICILIO FISCAL, O BIEN, MEDIANTE TRANSFERENCIA

9





BANCARIA O DEPÓSITO EN BANCO A LA CUENTA DE “EL PRESTADOR” COMO SE INDICA EN SEGUIDA.

POR SER UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA NO GENERA IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) POR LO TANTO ESTE IMPUESTO NO SE VE REFLEJADO EN LA FACTURA EXPEDIDA.

INSTITUCIÓN BANCARIA	BANBAJÍO
CUENTA	24855603
CLABE	030470900017818435
BENEFICIARIO	POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN OCAMPO GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

“EL PRESTADOR”, A SU VEZ EXPEDIRÁ UNA FACTURA, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE DE ACUERDO A LOS CRITERIOS FIJADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CUALQUIER CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO SERÁ COMUNICADO A “EL PRESTATARIO” POR “EL PRESTADOR”, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASÍ MISMO, “EL PRESTATARIO” ACEPTA QUE, EN EL CASO DE CHEQUES DEVUELTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO, “EL PRESTADOR” COBRARÁ EL EQUIVALENTE AL 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD NO PAGADA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO, LA COMISIÓN QUE COBRE EL BANCO POR TAL DEVOLUCIÓN.

LOS SERVICIOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS ADICIONALES Y EQUIPOS OPERATIVOS OPTATIVOS QUE LA CORPORACIÓN LE PRESTE AL “EL PRESTATARIO”, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS POR LOS CONCEPTOS CITADOS SE PAGARAN POR “EL PRESTATARIO” DE ACUERDO A LA SOLICITUD QUE REALICE O EN SU CASO A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE CONFORMARA PARTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- MONTO Y CONDICIONES DE PAGO: “EL PRESTATARIO” PAGARÁ DE FORMA MENSUAL, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER PAGO EN LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA TERCERA FRACCIÓN I; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO A “EL PRESTADOR”, POR 06 SEIS ELEMENTOS DE 24 HORAS Y 01 UN ELEMENTO DE 12 HORAS, LA CANTIDAD MENSUAL DE \$97,759.50 (NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) Y POR DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, EN CASO DE SER LABORADO (ARTÍCULO 73 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) PAGARÁ LA CANTIDAD DE \$6,517.30 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 M.N.)

8





UBICACIÓN	Nº DE ELEMENTOS	ELEMENTOS POR TURNO	CANTIDAD DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO	COSTO DÍA FESTIVO ART. 73 Y 74 DE L.F.	IMPORTE MENSUAL
BRUSELAS 118, VILLA UNIVERSIDAD	04 INTRAMUROS	02 ELEMENTOS (24 HRS LUNES A DOMINGO)	02	\$27,380.40	\$3,650.72	\$54,760.80
JOSÉ TRINIDAD ESPARZA, 31, ARBOLEDAS DE VALLADOLID	02 INTRAMUROS	01 ELEMENTOS (24 HRS LUNES A DOMINGO)	01	\$27,380.40	\$1,825.36	\$27,380.40
BRUSELAS 80, VILLA UNIVERSIDAD	01 INTRAMUROS	01 ELEMENTO (12 HORAS LUNES A SÁBADO)	01	\$15,618.30	\$1,041.22	\$15,618.30
IMPORTE TOTAL					\$6,517.30	\$97,759.50

- **SERVICIOS EVENTUALES FIJOS**, DE REQUERIRLO SE DEBERÁ CONSIDERAR EL TIEMPO MÍNIMO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SEGÚN SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA CUARTA INCISO A), TENDRÁ EL COSTO MENSUAL QUE CORRESPONDA AL SERVICIO SOLICITADO.
- **SERVICIOS EVENTUALES**, DE REQUERIRLO SE DEBERÁ CONSIDERAR EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SEGÚN SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA CUARTA INCISO B), TENDRÁ EL COSTO POR DÍA FESTIVO QUE CORRESPONDA AL SERVICIO SOLICITADO.
- **HORA EXTRAORDINARIA**, TENDRÁ UN COSTO DE \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). SERVICIO QUE PROPORCIONARA OBSERVANDO LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA INCISO C).

LAS PARTES ACUERDAN, EN CASO DE QUE "EL PRESTATARIO" DECIDA NO LABORAR EN SU NEGOCIACIÓN Y/O EMPRESA NO SE REDUCIRÁ EL MONTO MENSUAL COBRADO, POR LO QUE DEBERÁ, CUBRIRSE EN SU TOTALIDAD A "EL PRESTADOR".

EL SERVICIO DE SEGURIDAD SERÁ BRINDADO POR EL NÚMERO DE ELEMENTOS CON LOS GRADOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:

A)	06	PLAZAS DE POLICÍA 24 X 24
B)	01	PLAZA DE POLICÍA 12 X 12
TOTAL	07	PLAZAS

EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS, COMPRENDEN LOS IMPLEMENTOS QUE LOS ELEMENTOS REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TALES COMO LA DOTACIÓN DE UNIFORMES OFICIALES, RADIO, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, Y PRESTACIONES LABORALES: SALARIOS, SEGURO SOCIAL, SEGURO DE VIDA,





AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, Y DEMÁS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDADES: LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS TARIFAS PACTADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN BASADAS ÚNICAMENTE SOBRE EL VALOR DE LOS SERVICIOS Y QUE NO GUARDAN RELACIÓN ALGUNA CON EL VALOR DE LOS BIENES DE "EL PRESTATARIO", POR LO QUE SE DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS BIENES DEL PRESTATARIO, YA QUE EL PRESTADOR NO CUBRIRÁ LOS RIESGOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN CUALQUIERA DE SUS BIENES, CON EL PAGO DE SERVICIO QUE LE PRESTA.

POR ELLO "EL PRESTATARIO" OBTENDRÁ SI ASÍ LO CONSIDERA, LOS SEGUROS SOBRE POSIBLES RIESGOS O DAÑOS A SUS PROPIEDADES AL CUIDADO DE LOS ELEMENTOS, QUE NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS MISMOS, OBLIGÁNDOSE EL PRESTADOR ÚNICAMENTE A BRINDAR EL APOYO NECESARIO CUANDO SEAN OCASIONADOS POR EL ELEMENTO, QUEDANDO A CRITERIO DE "EL PRESTATARIO" PROCEDER EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES.

DÉCIMA SEXTA- VIGENCIA: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

10

DÉCIMA SÉPTIMA- OBLIGACIONES ADICIONALES: LAS OBLIGACIONES ADICIONALES QUE NO ESTÉN PREVISTAS EN EL PRESENTE Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, DEBERÁN CONSTAR EN UN ANEXO EN EL QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN ASENTARSE PARA SU VALIDEZ LAS FIRMAS DE QUIENES TENGAN FACULTADES LEGALES PARA CONTRAERLAS Y EL MISMO FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES EL ÚNICO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO FIRMADO CON ANTERIORIDAD, CARECERÁ DE VALIDEZ.

DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A LA OTRA POR LO MENOS 30 TREINTA DÍAS NATURALES ANTES, SIN QUE REQUIERA JUSTIFICACIÓN ALGUNA, APLICANDO LAS PENALIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE, NINGUNA DE LAS PARTES NOTIFIQUE A LA OTRA SU DESEO DE QUE CONCLUYA, EL PRESENTE CONTRATO SE RENOVARÁ POR IGUAL PERÍODO DE DOCE (12) MESES, BAJO LAS MISMAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES, EXCEPTUANDO QUE SE PRODUCIRÁ, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, UN INCREMENTO DEL PRECIO DEL SERVICIO SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIENDO ESTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CADA RENOVACIÓN.





DÉCIMA NOVENA- RESCISIÓN: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL CONTRATO SERÁ RESCINDIDO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECÍFICAMENTE CUANDO “EL PRESTADOR” INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:

- I. NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO PARA EL QUE FUE CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS;
- II. INCURRIR EN FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO;
- III. NO MANEJE CON LA DISCRECIÓN DEBIDA LA INFORMACIÓN QUE, COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SEA DE SU CONOCIMIENTO.

DICHA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE “EL PRESTATARIO” COMUNIQUE POR ESCRITO TAL DECLARACIÓN A “EL PRESTADOR”.

VIGÉSIMA- PENALIDADES: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DE “EL PRESTADOR” CONLLEVA A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

11

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE “EL PRESTATARIO” EN LA FORMA DE PAGO CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL A FAVOR DEL PROVEEDOR UNA TASA DE GASTOS FINANCIEROS IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 6 EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA LA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS DE CALENDARIO DESDE QUE SE VENZA EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL PROVEEDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE “EL PRESTATARIO”, ACARREA UNA PENALIZACIÓN CONSISTENTE EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL COSTO TOTAL DEL MES EN EL CUAL SE REQUIERE LA CANCELACIÓN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA CASO DE INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS PAGOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA QUE PROVEE “EL PRESTADOR”, ESTE ACUDIRÁ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL O LA QUE A SUS INTERESES CONVenga PARA HACER EL RECLAMO Y PRONTO PAGO EN LA VÍA JUDICIAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y





CUALQUIER CONFLICTO QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMUNES Y FEDERALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOCÁN; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE USO, DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; SOMETIÉNDOSE ADEMÁS, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

VIGÉSIMA SEGUNDA- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES QUE NO PODRÁN, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA, CEDER TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN SU FAVOR O A SU CARGO DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADA AL PRESTATARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTE.

VIGÉSIMA TERCERA- LEGALIDAD: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTE CONTRATO NO ADOLECE DE ERROR, MALA FE, LESIÓN, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE.

12

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN POR DUPLICADO DE PLENA CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOCÁN; EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRESTATARIO"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

POR "EL PRESTADOR"

LIC. JOSÉ ORTEGA SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOCÁN





ANEXO TÉCNICO

OBLIGACIONES ENUNCIATIVAS NO LIMITATIVAS A CARGO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO COMISIONADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.

1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SERÁ MEDIANTE PERSONAL EXPERIMENTADO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO, QUE CONTARÁ CON EL EQUIPO NECESARIO Y SUFICIENTE PARA VIGILAR, RESGUARDAR DEFENDER EL PATRIMONIO DE “EL PRESTATARIO”; ASÍ COMO, AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS INSTALACIONES.
2. EL PERSONAL QUE SE ASIGNE, DEBERÁ CONTAR CON CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.
3. DEBERÁ MONITOREARSE CONSTANTEMENTE POR TELÉFONO, RADIO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN EFECTIVO, DESDE LA BASE A LAS OFICINAS DE “EL PRESTATARIO” PARA VERIFICAR LA SEGURIDAD, EFECTUANDO PERMANENTEMENTE RONDAS DE INSPECCIÓN AL PERSONAL ASIGNADO.
4. EL PERSONAL ASIGNADO DEBERÁ PRESENTARSE PUNTUALMENTE, PULCRO, DEBIDAMENTE UNIFORMADO, EQUIPADO Y DEBERÁ MANTENER SU ÁREA O LUGAR DE SERVICIO EN CONDICIONES LIMPIAS.
5. LOS ELEMENTOS DEBERÁN CONTAR CON UN AMPLIO CRITERIO Y CAPACIDAD PARA AFRONTAR CUALQUIER TIPO DE SITUACIÓN INHERENTE AL SERVICIO QUE PRESTAN, TRATAR CON AMABILIDAD Y CORTESÍA A LOS EMPLEADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
6. LOS POLICÍAS AUXILIARES POR NINGÚN MOTIVO NO PODRÁN DISTRAERSE DE SU FUNCIÓN PRINCIPAL.
7. EL JEFE EN TURNO, ELABORARÁ UN REPORTE DIARIO, ASENTANDO LAS NOVEDADES RECIBIDAS EN ORDEN CRONOLÓGICO; ASÍ COMO TODOS LOS REPORTES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOLICITADOS POR “EL PRESTATARIO”.
8. EL ELEMENTO COMISIONADO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE ACTIVIDADES EN LA BITÁCORA QUE DEBERÁ PERMANECER EN LA CASETA DE VIGILANCIA PARA CUALQUIER CONSULTA, A LA CUAL SOLO TENDRÁN ACCESO LOS DIRECTIVOS O PERSONAL OPERATIVO DE “EL PRESTADOR”
9. IMPEDIRÁN EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A VENDEDORES AMBULANTES.
10. AL TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL EL ELEMENTO, REVISARÁ QUE LAS VENTANILLAS, OFICINAS Y PUERTAS PERMANEZCAN CERRADAS, QUE LOS

13





APARATOS ELÉCTRICOS SE ENCUENTREN APAGADOS O DESCONECTADOS Y APAGARÁ LAS LUCES.

11. EN CASO DE SORPRENDER EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE “EL PRESTATARIO” A PERSONAS AJENAS, PROCEDERÁ A DETENERLOS E INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A LOS DIRECTIVOS Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
12. PERMANENTEMENTE, VIGILARÁ QUE NO INGRESEN VEHÍCULOS AJENOS A LAS INSTALACIONES DE “EL PRESTATARIO”, SALVO AUTORIZACIÓN DADA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS AL EFECTO.
13. CUANDO SE LES INSTRUYA LLEVAR A CABO REVISIONES A LOS VEHÍCULOS QUE ENTREN O SALGAN DE LAS INSTALACIONES DE “EL PRESTATARIO”, LAS MISMAS SERÁN EFECTUADAS DE MANERA RESPETUOSA Y DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS RESPECTIVOS.
14. CONTROLARÁ EL ACCESO DE PROVEEDORES Y PERSONAS QUE TRATEN ASUNTOS CON EL PERSONAL DE “EL PRESTATARIO”, COMUNICÁNDOSE TELEFÓNICAMENTE DESDE LA CASETA CON QUIEN CUENTE CON FACULTADES PARA GENERAR ACCESO MEDIANTE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE GAFETE CON EL DISTINTIVO DE “VISITANTE”.
15. EN CASO DE ALTERACIÓN DEL ORDEN, SE TOMARÁN LAS MEDIDAS COMO CERRAR LAS PUERTAS E IMPEDIR LA ENTRADA A LAS INSTALACIONES DE PERSONAS AJENAS INFORMANDO DE INMEDIATO AL FUNCIONARIO QUE ESE MOMENTO ESTE EN FUNCIONES.
16. EL ELEMENTO EN TURNO, NO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE NINGUNA DEPENDENCIA; PARA EL CASO DE QUE ASÍ OCURRA INFORMARA DE INMEDIATO AL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA.
17. EL PERSONAL DE SEGURIDAD, NO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR LLAVES DE VEHÍCULOS.
18. EL ELEMENTO, NO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR MERCANCÍA Y/O PRODUCTOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS.
19. EL ELEMENTO DE SEGURIDAD TENDRÁ QUE SOLICITAR A LOS CHOFERES DE LOS VEHÍCULOS QUE ENTREN O SALGAN DE LAS INSTALACIONES DE “EL PRESTATARIO” QUE MUESTREN “LOS PASES DE ENTRADA” Y “LOS PASES DE SALIDA”, ÉSTOS TENDRÁN QUE PRESENTARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL PERSONAL FACULTADO PARA ELLO.

14

